

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2019-0229** que adelanta **PORVENIR S.A.** contra **SEGURIDAD CENTRAL S.A.** informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo. La parte demandante allegó escrito respecto de los valores ejecutados. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

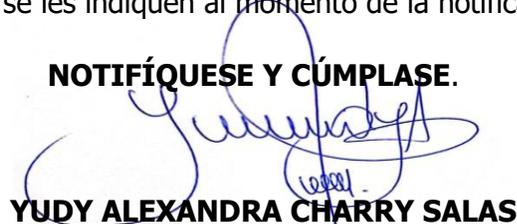
Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito con la liquidación de los aportes pensionales que a la fecha informa le adeuda la ejecutada, el Juzgado dispone PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad SEGURIDAD CENTRAL S.A. la misma, a fin de que se tenga en cuenta y se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se dispone señalar para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día ocho (08) de mayo del año en curso.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

<p>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>HOY <u>20-02-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO</p> <p>ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u></p> <p>EL SECRETARIO, </p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical radicado **2020-00310** de **Dayana Andrea Hernández** contra **Teleperformance Colombia S.A.**, informando que en auto anterior se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda, y la demandada se pronunció en el sentido de no formular oposición. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

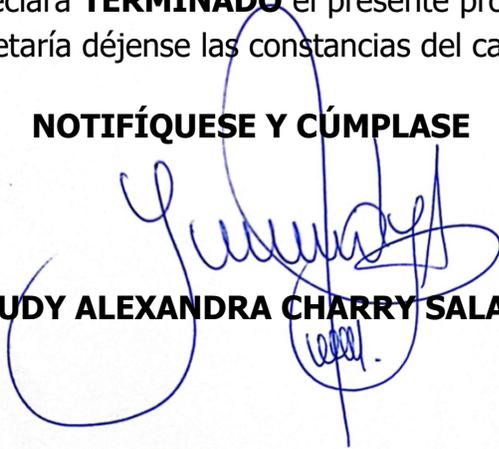
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que como lo ordena el artículo 316 del C.G.P. se corrió traslado de la solicitud, y la parte demandada se pronunció indicando no oponerse al mismo, se accederá a lo pretendido y dispone **ACEPTAR** el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, sin condena en costas.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>20-02-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00409** de **PASTOR ROBLES ROBLES** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la llamada a integrar el Litis consorcio necesario dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, como apoderada judicial de la llamada a integrar el litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

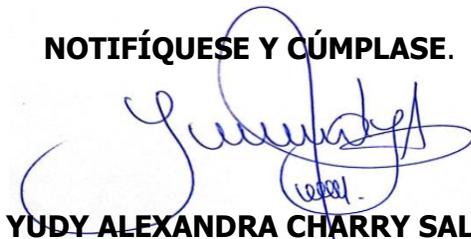
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la llamada a integrar el litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintiuno (21) del mes de junio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

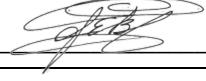


**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **No. 2021-0274** de **2021-00274** que adelanta la señora **MÓNICA HIGINIA RISCOS CORAL** contra **VILASECA S.A.S.**, informando que la demandante confiere poder y solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2024, en atención a debe atender otra audiencia en un Juzgado administrativo. Sírvese proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ como apoderado judicial de la demandante MÓNICA HIGINIA RISCOS CORAL en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo que se allegó copia del auto proferido por el Juzgado 5º Administrativo del Circuito de Neiva para la misma fecha que se había fijado en este proceso, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2024 y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinte (20) de junio del año en curso.

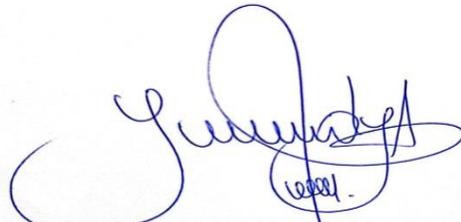
**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y

que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>20-02-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-0594** de **AURA LILIA RODRÍGUEZ DE LAMPREA** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.** informando que se recibió vía correo electrónico oficio del JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, solicitando la remisión del presente proceso en atención a la acumulación ordenada por ese Despacho. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

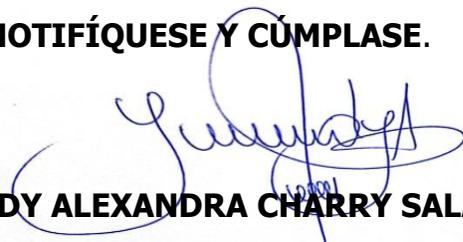
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado, se dispone REMITIR el presente proceso al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en cumplimiento a la acumulación ordenada dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105-023-2021-00521-00 de GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA contra ECOPETROL S.A. Por Secretaría remítase el expediente digital, dejándose las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-00462** de **Alba Flor Triana Rodríguez** contra **Colpensiones**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia de las 2:30 P.M. se extendió más allá de la hora estimada. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

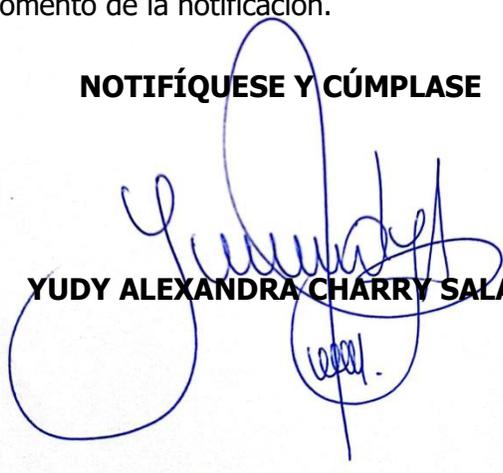
Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia de las 2:30 P.M. se extendió más allá de la hora estimada, se dispone **SEÑALAR** la hora de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ejecutiva laboral, instaurada por **Skandia S.A.** en contra de la sociedad **Industrias Metálicas Torregrosa Ltda. en liquidación**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00301-00**. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud de ejecución que eleva por concepto de los aportes a pensión obligatoria presuntamente adeudados por la pasiva.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los artículos 100 y s.s. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, que tiene como sustento una obligación que se pretende recaudar y debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente. En primer término, la obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. En segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad. Quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, que corresponde al requerimiento efectuado a Industrias Metálicas Torregrosa Ltda. en liquidación, el cual está acompañado de liquidación de deuda a cargo de dicha sociedad, la cual fue emitida por la AFP

ejecutante, conforme los artículos 5º del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, se aprecia que conforme la guía de envío 10857474013425796 de Servientrega, se entregó en la dirección de notificación alguna encomienda o documental, sin que ésta venga cotejada respecto de los documentos anexos, para tener certeza que efectivamente se entregaron tanto el requerimiento como la liquidación anexas a la demanda.

Adicionalmente, en dicha guía se aprecia que fue recibida por alguien que firma como "Jairo Ruiz 093", sin que conste su documento de identificación, persona que no figura como liquidador o inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, por lo que al no haber certeza de la condición o calidad de la persona que allí firma, no se puede tener por notificada efectivamente la sociedad.

Por lo anterior, al no existir certeza del envío de los documentos completos que ordenan las normas mencionadas, ni mucho menos de la notificación correcta a la sociedad por intermedio de su representante legal, o tan siquiera que se haya entregado a la recepción de la sociedad, son motivos más que suficientes para negar el mandamiento ejecutivo pretendido.

Dadas las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral pretendido por Skandia S.A. en contra de Industrias Metálicas Torregrosa Ltda. en liquidación, por lo anteriormente indicado.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	20-02-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	014
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2023-00314** de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** contra **la Junta Nacional de Calificación de invalidez y otros**, informando que obra solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

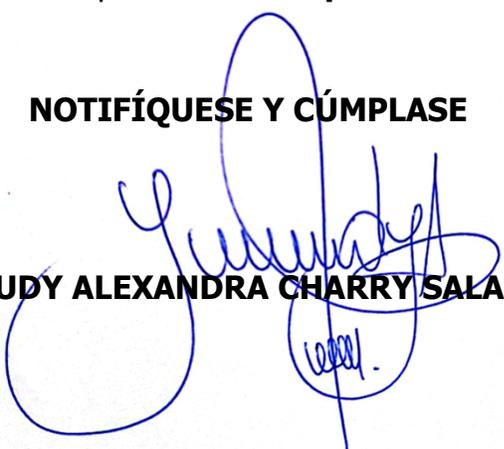
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho aprecia que mediante correo electrónico la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda. Como consecuencia, se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. en vista que no se ha admitido la misma y mucho menos notificado a las demandadas, por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico, y así mismo efectúese la correspondiente **compensación** ante la Oficina de Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>20-02-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Álvaro Ernesto Ardila Rodríguez y otros** en contra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00386-00**. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la apoderada de los demandantes.
2. No cumple lo normado en el artículo 25 A del C.P.T. y S.S., ya que el extremo accionante lo conforman 44 personas naturales que aducen la existencia de relaciones laborales diferentes, que se valen de pruebas diferentes para demostrar su existencia. Por lo tanto, la parte actora deberá cumplir lo normado en el artículo 25 A del C.P.T. y S.S., como quiera que la demanda formulada contiene una indebida acumulación de las pretensiones.
3. Las pretensiones condenatorias B y C carecen de sustento fáctico.
4. No cumple lo normado en el artículo 26 del C.P.T. y S.S. puesto que no se adjuntan la totalidad de las pruebas documentales enunciadas.
5. Igualmente, la petición de las pruebas documentales C, D y E, no cumplen lo ordenado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que no se enuncian de manera individual cada uno de los documentos que se anexan.

6. No cumple lo ordenado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que la estimación de la cuantía no tiene sustento en las pretensiones, por lo que se deberán aportar los cálculos aritméticos que soporten tal estimación.
7. No obra prueba de haberse remitido la demanda, de forma simultánea, a la demandada, como lo ordena el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
8. No cumple lo normado en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que no se informa el domicilio de cada uno de los demandantes.
9. Igualmente, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014  
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Oneida Castro Vega** en contra de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00413-00**. Así mismo, se informa que en auto del 3 de septiembre de 2023, el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Valledupar rechazó las presentes diligencias, al considerar que no era competente para su conocimiento. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

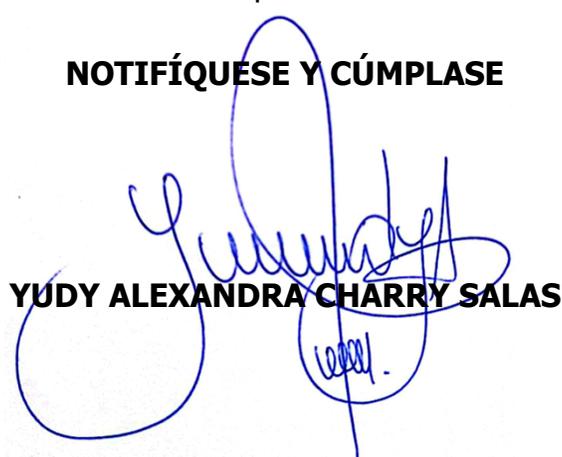
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la parte actora no aportó copia del escrito de la reclamación administrativa formulada ante la demandada. Por lo tanto, se dispone requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el escrito de reclamación administrativa elevado ante la UGPP, junto con la constancia de la radicación del mismo.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Rita Isabel Torres Lozano** en contra de **Asesoría Integral Y Administración Ltda.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00415-00**. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la demandante.
2. Las pretensiones 3 y 4 principales son excluyentes, por lo que se deberán reformular.
3. La pretensión subsidiaria 3º contiene varias solicitudes distintas, que se deberán reformular de manera individual.
4. La solicitud de la prueba testimonial no cumple lo normado en el artículo 212 del C.G.P., por lo que se deberán enunciar de manera individual cada uno de los hechos objeto de la prueba.
5. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no es una prueba sino un anexo de la demanda, por lo que se deberá enlistar en el acápite que corresponde.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los

demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO,



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Deisy Marcela Carvajal Olarte** en contra de **la Industria Nacional de Gaseosas S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00417-00**. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Las pruebas documentales 1º, 18 y 19 están escaneadas recortadas por lo que su contenido no se puede leer de manera completa, por lo que se deberán aportar en un formato que permita leer la totalidad de cada documento.
2. En el folio 118 del PDF contentivo de la demanda y anexos, se aportó un documento como prueba, que no está enlistada, por lo que se deberán efectuar las precisiones del caso o suprimir dicho anexo.
3. Las pruebas documentales de numerales 20 y 21 no están completas, por lo que se deberán aportar en su totalidad y en un formato que permita leer adecuadamente el documento.
4. La solicitud de las pruebas documentales 22 y 23 contienen la petición de varios documentos, cada una, que se deberán enunciar de manera individual, como dispone el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los

demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20-02-2024 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 014

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral No. **2023-00465** de **PORVENIR S.A.**, contra **CORPORACIÓN QUANTUM** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. No se recibió escrito de subsanación de la misma. El expediente se encontraba con anotación al Despacho, pero por error involuntario no se informó al sustanciador a quien se le asignó el mismo. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

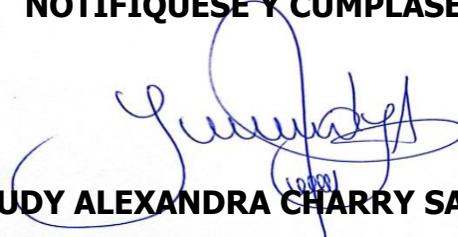
RECONOCER al Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la accionante en escrito remitido vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda.

Revisada la solicitud presentada se observa que la misma cumple con los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., por lo que se autoriza su retiro. En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que el proceso es digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

lcvg

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>20-02-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>014</u>
EL SECRETARIO, 